Outlook

Radicación: 11001310301320110007900 Asunto: Artículo 322 numeral 3 C.G.P.

Desde Luis Fernando Henao Gutierrez <asseslegalfhg@yahoo.com>
Fecha Jue 29/05/2025 16:52
Para Juzgado 13 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (180 KB)
28-05-2025. RECURSO DE APLEACION JUZ 13 CTO. (1).pdf;

Señores

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de verbal – QBE DEL ITSMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC hoy en Liquidación contra SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Radicación: 11001310301320110007900
Asunto: Artículo 322 numeral 3 C.G.P.

LUIS FERNANDO HENAO GUTIÉRREZ, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.400.965 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 45.781 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en causa propia aporto escrito que sustenta recurso de apelacion de la referencia Auto del 26 de mayo de 2025.

Agradezco acuse de recibo.

C.C. No. 19.400.965 de Bogotá
T.P. No. 45.781 del C.S.J.

LUIS FERNANDO HENAO G.
Abogado

Tel.+(57 1) 2868814 - 2869357
Cel.+(57 3) 315 3248818
Carrera 8 No. 16-88 Of. 803
Bogotá, Colombia
asseslegalfhg@yahoo.com
Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puedecontener información protegida por el privilegio de cliente-abogado. Si usted ha recibido este correo por error, queda prohibido su utilización, copia, reimpresión, reenvio ocualquier acción tomada sobre este email y puede ser penalizada legalmente.

LUIS FERNANDO HENAO GUTIERREZ
Abogado & Asociados.

Señor

JUEZ 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Radicado: PROCESO: 110013103013-2011-00079-00.

Asunto: Numeral 3 del Artículo 322 C.G.P.

Asunto: Apelación contra providencia del 26 de mayo de 2025, notificada por estado del 27 de mayo de los corrientes, mediante la cual su Despacho niega recurso de reposición contra auto proferido por el Despacho el 25 de enero de 2025.

LUIS FERNANDO HENAO G., abogado en ejercicio reconocido en el proceso de la referencia como interesado en causa propia, dentro de la oportunidad legal pertinente proceso a sustentar el recurso de apelación concedido por su Despacho en el efecto devolutivo, en los siguientes términos.

Objeto del Recurso

1.- Sea revocada la decisión apelada y en su lugar se me reconozca la condición de Cesionario de Derechos económicos derivado de la sentencia a favor de ISTMO RE en el proceso Ordinario de Mayor Cuantía en contra de Seguros del Estado, como consta en el documento tantas veces aportado al expediente.

Argumentos de Hecho y Derecho de este Recurso de apelación.

1.- Sírvase Señoría tener en cuenta los Argumento de hecho y de Derecho expuestos con la presentación del Recurso de reposición que se resuelve negativamente junto con la prueba documental adosada al expediente y declaraciones obrantes en el trámite de regulación del incidente de honorarios presentado por el suscrito.

2.- No existe ninguna contradicción en las pretensiones reclamadas al Despacho con ocasión de la actuación del suscrito en nombre y representación ISTMO RE ni en la intención, en su momento de esta compañía de pagar como consecuencia del resultado positivo de una gestión, entiéndase fallo de casación, sumas de dinero causadas y adeudadas, tal como consta en la documentación adosada al expediente frente al reconocimiento y forma de pago como consecuencia del fallo de casación favorable.

3.- Tampoco existe contradicción alguna frente a la pretendida regulación de honorarios pues he sido claro y enfático al afirmar que estos corresponden a los servicios profesiones al trámite de casación.

4.- Cabe preguntarse entonces cual es el procedimiento y/o el trámite y/o los requisitos, que en marco de la cesión de derechos, que es meramente consensual, serían los requisitos formales que se considerarían pendientes para este caso, en el que en verdad no son necesarios, a partir de la ocurrencia de la condición estipulada de la que se hizo depender el pago de los honorarios por los servicios profesionales pactados; o acaso, entre otros adicionales para informar al Despacho la intensión de quien fuera mi poderdante, siendo que está clara su intención de decisión, mediante la cual cedió a mi favor el valor íntegro las agencias en derecho de las dos instancias, y de las que se

Email: asseslegalfhg@yahoo.com

fijaron como consecuencia del trámite del recurso de casación. En el mismo sentido, entonces sería menester entender y aceptar que no se le puede reconocer el efecto jurídico, que evidentemente tiene la expresión "(…) ***y además a título de comisión de éxito se reconocerá y pagará de dinero que equivalga al 5% del total de la condena que se imponga a Seguros del Estado".***

5.- El A quo pasa por alto las gestiones realizadas ante Seguros del Estado realizadas por el suscrito a partir de la firmeza del fallo de casación para lograr el recaudo de manera directa en favor ISMO RE, y la presentación de la demanda ejecutiva ante el mismo Juzgado 13 del Circuito, ya que sin esta y la solicitud de medidas cautelares contra Seguros del Estado, fue que se logró que esta última compañía efectuara la consignación inmediata del valor de la misma liquidado hasta la fecha del depósito, obviamente tratando de evitar de esta manera las consecuencias patrimoniales que las cautelas hubieran podido tener, lo mismo de que se hubiera librado mandamiento ejecutivo.

6.- Reitero que, no existe la contradicción que sugiere el Despacho. En consecuencia, es menester que se pronuncie en derecho al menos frente al incidente de regulación de honorarios presentado, cualquiera sea el sentido de la decisión que adopte pues de esta manera se deslindan los temas objeto de controversia evitando la argumentación cruzada en la que respetuosamente veo se insiste de manera equivocada.

Los cuarenta millones de pesos a los que tengo derecho y pretendo sean reconocidos, en virtud de la cesión, corresponden a una suma fijada previamente, adeudada por ISTMO RE, como de forma clara y precisa lo consignó esa compañía en el documento respectivo, obrante en el expediente cuya claridad meridiana como manifestación de voluntad de las partes otorgantes debe ser acogida por el Despacho, sin consideraciones de ninguna naturaleza, pues **"nadie puede obrar en contra de sus propios hechos y tampoco la judicatura puede desconocer la intención que el otorgante de ese documento lleva las estipulaciones de la cesión; se trata de una expresión con la suficiente claridad que no da lugar a equívocos sobre el entendimiento de los derechos que fueron transferidos a mi favor y no puede conculcarse tal derecho bajo el prurito de un formalismo exagerado, porque jurídicamente no es correcto sostener que de acuerdo con la ley civil, sean necesarios requisitos adicionales de carácter legal ni tampoco es posible admitir como reparo el argumento de defensa de los intereses de terceros".**

En consecuencia, H. Corporación ruego revocar la decisión impugnada y el en su lugar ordenar se reconozcan mis derechos económicos al tenor de lo dispuesto en documento de marras obrante en el expediente.

Del Honorable Magistrado,

LUIS FERNANDO HENAO GUTIERREZ
C.C. No. 19400.965
T.P No. 45.781 del C.S.J.